

su vivienda el ejercicio de los derechos contemplados en el art. 47 de la Constitución al haber consentido el Ayuntamiento que las actividades ilícitas ejercidas por un establecimiento de hostelería de su entorno violaran ese derecho.

A esta Institución le sorprende que “a estas alturas”, todavía haya municipios de entidad poblacional que no perciben las graves consecuencias que se derivan de la contaminación acústica provocada por estos establecimientos en los residentes de su entorno y el riesgo cierto de, además de tener que responder personalmente por no ejercer las competencias que tienen atribuidas, pese a conocer la ilicitud de tales actividades, generar una obligación de indemnización con cargo a las arcas municipales, difícil de afrontar por la crisis por dejadez de algunos gobernantes y que repercute directamente en los servicios que debe prestar a la población”.

Los Ayuntamientos que no nos han respondido han sido Almatócín, Alhaurín El Grande, Almáchar, Alozaina, Árchez, Arenas, Atajate, Benadalid, Benahavís, Benalauría, Benamocarra, Benarrabá, El Burgo, Campillos, Cañete la Real, Carratraca, Cómpeta, Cuevas Bajas, Cuevas del Becerro, Igualeja, Istán, Jímera de Líbar, Júzcar, Manilva, Mollina, Monda, Pujerra, Rincón de la Victoria, Salares, Sayalonga, Valle de Abdalajís, Villanueva de Algaidas, Villanueva del Rosario y Yunquera

4.2.8. Provincia de Sevilla

Nos dirigimos a 105 Ayuntamientos; nos han respondido 62 (59,05 %) y no lo han hecho 43. De los que han respondido, 60 (96,77 %) han aceptado nuestra resolución y en dos casos han remitido una respuesta que hemos calificado como “otras”: Alcalá de Guadaíra y El Madroño.

El cuadro resumen con las respuestas recibidas es el siguiente:

Municipio	Respuesta	Texto respuesta
Aguadulce	Acepta	Acepta la resolución.
Alanís	Acepta	Acepta la resolución.
Albaida del Aljarafe	Acepta	Acepta la resolución.
Alcalá de Guadaíra	Otras	Texto aparte

4. RESPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS

Municipio	Respuesta	Texto respuesta
Alcolea del Río	Acepta	Acepta la resolución.
Algaba (La)	Acepta	Texto aparte
Almensilla	Acepta	El Ayuntamiento acepta la resolución y nos informa lo siguiente: “... este equipo de gobierno cuenta con tan sólo dos Agentes de la Policía Local para todas las labores administrativas que requiere su quehacer diario, además de la necesaria vigilancia que precisa un pueblo de 5.900 habitantes. No obstante, cada año en la época de verano, cuando proliferan este tipo de actividades, con música, en las terrazas de los bares y cafeterías, intensifican su labor de visita e inspección “en todos los establecimientos, revisando documentación y recordándoles mediante escrito la normativa vigente. Tenga la seguridad que este Ayuntamiento no es, en absoluto, pasivo ni permisivo sobre esta cuestión, ni sobre ninguna otra que afecte a la vulneración de los derechos de cualquier ciudadano”.
Arahal	Acepta	Acepta la resolución.
Aznalcázar	Acepta	Acepta la resolución e informa que los medios que dispone la Policía Local son “suficientes para desarrollar sus funciones. A este Ayuntamiento le resulta imposible en estos momentos poner a disposición del Cuerpo de la Policía Local mayores medios de los que existen en la actualidad. Como bien conoce el Defensor del Pueblo, la coyuntura económica actual ha afectado de forma muy profunda a las disponibilidades presupuestarias de los Entes Locales, llevándonos a tener que hacer importantes reestructuraciones para atender los elementales servicios públicos que, obligatoriamente, han de prestarse al ciudadano y que, en la mayoría de las ocasiones, son de cobertura preferente”.
Badolatosa	Acepta	Acepta la resolución y nos informa de la “insuficiencia económica y técnica existente para hacer cumplir la legislación vigente en esa materia”.
Benacazón	Acepta	Acepta la resolución y se desprende del informe enviado que en este municipio se realizan inspecciones y se adoptan medidas cuando se valora esta normativa. Asimismo, nos informan que recientemente se ha aprobado la Ordenanza Municipal de Convivencia, Civismo, Limpieza y Protección de los Bienes Públicos y Elementos Urbanísticos y Arquitectónicos.
Bollullos de la Mitación	Acepta	Acepta la resolución.
Bormujos	Acepta	Acepta la resolución e informa que es intención “... de este nuevo equipo de gobierno reconducir dicha situación, que hemos heredado de la anterior corporación, debido a la falta de respuesta tanto a ese Organismo como, lo que es más grave, a los propios ciudadanos. Por este nuevo equipo de gobierno se ha retomado los numerosos expedientes abiertos por este tipo de infracción, y como no puede ser de otra forma haremos cumplir lo que marca la legislación vigente y las ordenanzas municipales en la materia”. Posteriormente este Ayuntamiento envió un informe de la Policía Local en el que se detallaban todas las actuaciones que venía realizando en orden a hacer cumplir la normativa de aplicación en este ámbito.
Brenes	Acepta	Acepta la resolución e informa que viene actuando en el sentido indicado por nuestra resolución.

Municipio	Respuesta	Texto respuesta
Cabezas de San Juan (Las)	Acepta	Acepta la resolución.
Camas	Acepta	Acepta la resolución y nos informa que <i>“En contestación a su escrito manifestarle que este Ayuntamiento actúa y actuará siempre y en todos los expedientes administrativos siguiendo criterios de legalidad, en protección del interés público y singularmente en cumplimiento de todos los preceptos que regulan la materia, actuando de manera eficaz y eficiente contra la contaminación acústica y en ponderación con todos los derechos que asistan a nuestros vecinos”.</i>
Campana (La)	Acepta	Acepta la resolución.
Canillana	Acepta	Texto aparte
Carmona	Acepta	Texto aparte
Carrión de los Céspedes	Acepta	Acepta la resolución e informa que ha adoptado medidas para dar cumplimiento a nuestra resolución, pero también da cuenta de <i>“las dificultades reales de los Ayuntamientos pequeños para poder aplicar la ley en esta materia. Según me indica la Policía Local, para medir el ruido emitido por un establecimiento y ver si pasa de los límites legales, el procedimiento es solicitar a Diputación de Sevilla que nos remita aparato de medición y equipo humano técnico. Este traslado suele tardar bastante ya que cubre las necesidades de la provincia. Por lo que, con toda probabilidad, recibiríamos los medios técnicos cuando ya las actividades cuyo ruido queremos medir hayan terminado”.</i>
Castilleja de la Cuesta	Acepta	Acepta la resolución y han ordenado una inspección de los distintos establecimientos de hostelería.
Constantina	Acepta	Acepta la resolución.
Coria del Río	Acepta	Acepta la resolución.
Coripe	Acepta	Acepta la resolución.
Coronil (El)	Acepta	Texto aparte
Cuervo de Sevilla (El)	Acepta	Acepta la resolución e informa que está elaborando una Ordenanza contra la contaminación acústica.
Dos Hermanas	Acepta	Acepta la resolución.
Écija	Acepta	Texto aparte
Gelves	Acepta	Acepta la resolución.
Gerena	Acepta	Acepta la resolución y da instrucciones a la Junta de Gobierno Local para que se dé cumplimiento a todas y cada una de las resoluciones.
Guillena	Acepta	Acepta la resolución pero, al mismo tiempo, nos traslada <i>“la carencia de los medios técnicos y personales adecuados para el cumplimiento de dichas recomendaciones lo que constituye una seria limitación en su ejercicio”.</i>
Herrera	Acepta	Acepta la resolución e informa que ha dado las instrucciones para que se cumplan los requisitos para este tipo de establecimientos al <i>“objeto de conciliar los intereses de todas las partes, debiendo prevalecer el derecho a la intimidad personal y familiar a la inviolabilidad del domicilio y a la integridad física”.</i>
Lantejuela	Acepta	Acepta la resolución.

4. RESPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS

Municipio	Respuesta	Texto respuesta
Lebrija	Acepta	Acepta la resolución y nos informa que da traslado de la misma a las áreas municipales de Policía Local, Medio ambiente, Consumo y Comisión de Calificación Ambiental, así como a la Asociación de Pequeños y Medianos Empresarios de Lebrija.
Lora del Río	Acepta	Acepta la resolución.
Madroño (El)	Otras	No dispone de este tipo de actividades en su término municipal.
Marchena	Acepta	Acepta la resolución y manifiesta que: <i>“Este Ayuntamiento está totalmente de acuerdo con el contenido del escrito remitido con fecha 10 de julio de 2014. El Ayuntamiento de Marchena, en la actualidad, está dando curso a todas las denuncias recibidas en esta materia, mediante la tramitación de los correspondientes expedientes sancionadores, y adoptando las medidas de clausura cuando las mismas procedan. Asimismo, con fecha 25 de enero de 2013, por el Pleno del Ayuntamiento de Marchena, se aprobó el Plan de Inspección en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en el municipio de Marchena, Plan que en la actualidad está en fase de ejecución”.</i>
Marinaleda	Acepta	Acepta la resolución.
Martín de la Jara	Acepta	Acepta la resolución.
Morón de la Frontera	Acepta	Acepta la resolución.
Olivares	Acepta	Acepta la resolución.
Osuna	Acepta	Texto aparte
Palacios y Villafranca (Los)	Acepta	Acepta la resolución y nos informa que el art. 1 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con terrazas y estructuras auxiliares, aprobada inicialmente, establece que <i>“Se entiende por terraza a los efectos de esta Ordenanza la instalación en espacios de uso público, así como todos los espacios abiertos al citado uso, de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, tarimas, etc.. La terraza debe ser una instalación anexa a un establecimiento hostelero ubicado en inmueble. No se autorizará la instalación de terrazas en pubs, bares con música y discotecas, que pueden transmitir sonidos al exterior (fuera de lo legalmente autorizado). En tal sentido, las terrazas carecerán de cualquier elemento que produzca sonidos de carácter artificial”.</i>
Paradas	Acepta	Texto aparte
Pedroso (El)	Acepta	Acepta la resolución y nos informa que la denuncia facilitada por los Servicios municipales por el funcionamiento de un determinado local ha sido tramitada por el Ayuntamiento.
Pruna	Acepta	Acepta la resolución.
Puebla del Río (La)	Acepta	Acepta la resolución.

Municipio	Respuesta	Texto respuesta
Rinconada (La)	Acepta	Acepta la resolución e informa que se da cumplimiento a la normativa de aplicación y que es más, <i>“en las escasas ocasiones en que se ha visto obligado a hacerlo, este Ayuntamiento ha prohibido el uso de cualquier medio de reproducción o ampliación no sólo de música, sino de cualquier sonido que ocasione molestias, incluyendo así los televisores y otros dispositivos (durante la retransmisión de partidos de fútbol, por ejemplo), entendiendo que en el espíritu de la norma también deben contemplarse estas limitaciones”</i> .
Roda de Andalucía (La)	Acepta	Acepta la resolución.
Rubio (El)	Acepta	Acepta la resolución y en su informe nos contesta a todos y cada uno de los recordatorios formulados.
San Juan de Aznalfarache	Acepta	Texto aparte
San Nicolás del Puerto	Acepta	Acepta la resolución.
Sanlúcar la Mayor	Acepta	Acepta la resolución y nos informa que nunca se han autorizado actividades como las prohibidas en la normativa citada en la resolución de esta Institución.
Saucejo (El)	Acepta	Acepta la resolución.
Tocina	Acepta	Acepta la resolución.
Umbrete	Acepta	Texto aparte
Valencina de la Concepción	Acepta	Acepta la resolución.
Villamanrique de la Condesa	Acepta	Acepta la resolución.
Villanueva de San Juan	Acepta	Acepta la resolución.
Villanueva del Río y Minas	Acepta	Acepta la resolución.
Villaverde del Río	Acepta	Acepta la resolución.
Viso del Alcor (El)	Acepta	Acepta la resolución.

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con las respuestas facilitadas por los Ayuntamientos.

Las respuestas que queremos destacar son:

El Ayuntamiento de **Alcalá de Guadaíra** nos remite un extenso informe en el que el Jefe del Servicio Jurídico de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos entra a valorar la normativa de aplicación en Andalucía que considera, en algunos aspectos, no suficientemente clara, así como algunas normas del derecho autonómico comparado y la jurisprudencia en torno a

algunas de las sentencias relacionadas con la interpretación de la aplicación de este último.

En todo caso y con independencia de las opiniones que se incluyen en este informe, se emiten las siguientes conclusiones:

“PRIMERA.- El régimen de las autorizaciones de terrazas de veladores debe cumplir con lo establecido en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el nomenclátor y el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo interpretarse que, de acuerdo con esta normativa, los pubs y bares con música solo pueden servir comidas y bebidas en el interior del local y no fuera de sus instalaciones. (Anexo II, apartado III. número 2.8) y, por tanto, no pueden disfrutar de terrazas de veladores.

SEGUNDA.- En consecuencia con lo anterior, procede revisar las licencias de terraza de veladores en dominio público otorgadas a los pubs y bares con música, pudiendo optarse bien por la revocación motivada en razones de interés público, o bien, como medida menos gravosa, por la no renovación de las concedidas. en cuyo caso quedarían extinguidas por el transcurso del plazo de vigencia (artículo 75 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía en relación con el 32.1.a) y e) de la Ley 7/1999), previa la tramitación de expediente administrativo en el que se conceda el preceptivo trámite de audiencia a los titulares de las licencias.

TERCERA.- En pro del principio de seguridad jurídica constitucionalmente garantizado (art. 9.3 C.E.), los requisitos y condiciones para la concesión de licencias demaniales de terrazas de veladores deben establecerse en una ordenanza municipal, en la que queden reguladas las condiciones de uso y ocupación, el mobiliario urbano permitido. los horarios, los periodos autorizables, las condiciones técnicas de las instalaciones, el procedimiento de autorización, las condiciones de extinción y revocación y el régimen disciplinario y sancionador.

CUARTA.- Los criterios para paliar o reducir el ruido ambiental generado por las terrazas de veladoras deben recogerse en la correspondiente

ordenanza municipal de ruido, que corresponde aprobar al Ayuntamiento de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía”.

El **Ayuntamiento de La Algaba** acepta la resolución y nos traslada, en el informe técnico emitido, lo siguiente:

“- Que las licencias de apertura concedidas están de acuerdo con las definiciones o modalidades contenidas en el Decreto 78/2002 de 26 de Febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, actividades recreativas y establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que en ningún caso se autorizan actividades con una denominación que pudiera generar inseguridad jurídica a la hora de interpretar qué tipo de actividad es la que real y efectivamente se está autorizando.

- Que en este municipio y en aplicación de la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con veladores y estructuras auxiliares, publicada en el BOP Nº 29, de 6 de Febrero de 2012, no se concede la instalación de terrazas con veladores a ningún establecimiento que no esté autorizado para ello, como bares con música, pubs, discotecas y salas de fiesta. Así mismo no se permite la colocación de reproductores musicales de ningún tipo de terrazas legalmente autorizadas.

- Que para dar cumplimiento en lo establecido en el Decreto 6/ 2012 de 17 de Enero, por el que se aprueba el reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de Agosto, por el que se aprueba el reglamento para la protección de la calidad del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, desde este Ayuntamiento se exige que: “los proyectos de actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones, que generen niveles de presión sonora iguales o superiores a 70 dBA, así como sus modificaciones y ampliaciones posteriores con incidencia en la contaminación acústica, requerirán para su autorización, licencia o medio de intervención administrativa en la actividad que corresponda, la presentación de

un Estudio Acústico realizado por personal competente, conforme a la definición contenida en el artículo 3, relativo al cumplimiento de las normas de calidad y prevención establecidas en el presente “Reglamento y, en su caso, en las Ordenanzas Municipales. Los requerimientos mínimos serán definidos en los artículos 42, 43 y 44 del citado Reglamento”.

- Que para el correcto desarrollo de todo procedimiento relacionado con el ruido en nuestro municipio, en este Departamento nos encontramos inmersos en la elaboración de una nueva Ordenanza Municipal relativa al ruido y basada en el modelo presentado por la FAMP; para de esta forma poder actuar de la manera más exhaustiva posible en la resolución de quejas vecinales provocadas por el ruido.

Por todo lo anteriormente expuesto vengo a CONCLUIR:

Que según el punto de vista del técnico que suscribe, desde los Servicios Técnicos de Medio Ambiente se están llevando a cabo los procedimientos oportunos en los temas relativos al ruido, tanto en el apartado de prevención (exigiendo la justificación del cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente al respecto) como en la resolución de expedientes motivados por quejas sobre ruidos (realizando las correspondientes mediciones acústicas y comprobaciones técnicas necesarias para ello”).

El **Ayuntamiento de Cantillana** acepta resolución y nos comunica lo siguiente:

“1. No se han detectado ordenanzas municipales contrarias a la normativa andaluza en materia de actividades y espectáculos públicos.

2. A pesar del cuidado que se toma por los Servicios Técnicos Municipales en la concesión de licencias se ha detectado una licencia de bar sin cocina y con música a la que se refiere el informe de la Arquitecta Técnica Jefe, la cual será objeto de expediente de revisión de oficio. A estos efectos serán muy útiles para que no vuelva a repetirse un error semejante las aclaraciones jurídicas que nos ha facilitado la oficina del Defensor del Pueblo Andaluz.

3. El Ayuntamiento de Cantillana debe seguir velando por el cumplimiento de la legalidad en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, pues además del acatamiento de

dicha normativa redunda en la garantía de derechos constitucionalmente reconocidos como el disfrutar de un medio ambiente adecuado, la protección de la salud y la inviolabilidad del domicilio.

4. El Ayuntamiento debe dar un mayor impulso a las labores de inspección en la materia señalada. Existiendo insuficiencia de medios personales y técnicos, como se explica en los informes de la Arquitecta Técnica y del Secretario General, el Ayuntamiento procederá a requerir asistencia técnica a la Excelentísima Diputación Provincial de Sevilla”.

Asimismo, nos envía un informe del Secretario General del Ayuntamiento del que resultan las siguientes conclusiones:

“1º. El Ayuntamiento de Cantillana debe seguir velando por el cumplimiento de la legalidad en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, pues además del acatamiento del principio de legalidad (art. 9.3 CE) ello redunda en la garantía de derechos constitucionalmente reconocidos como el disfrutar de un medio ambiente adecuado, la protección de la salud y la inviolabilidad del domicilio.

2º. El control de legalidad en las actuaciones administrativas municipales se desarrolla adecuadamente con carácter general, aunque sea susceptible de mejora.

3º. El Ayuntamiento debe dar un mayor impulso a las labores de inspección en la materia señalada. Existiendo insuficiencia de medios personales y técnicos el Ayuntamiento debe requerir asistencia técnica de la Diputación Provincial correspondiente”.

Por otro lado nos envía un informe de la Arquitecta municipal del que resulta lo siguiente:

“1º- No existen ordenanzas urbanísticas que sean contrarias a las previsiones de la LEPARA y su desarrollo reglamentario.

2º.- Se ha detectado una licencia de apertura, para bar sin cocina y con música, sita en calle ..., que actualmente sí tiene concedido un permiso para colocación de mesas y sillas en el exterior, que se iniciará en breve la anulación de dicha concesión.

3º.- Actualmente en el Departamento Técnico y de Ordenación del Territorio, no existen medios humanos para realizar el control de inspección de actividades en materia de disciplina y de protección contra la contaminación acústica, así como tampoco existe un plan de Inspección, debiendo de solicitar asistencia técnica a la Diputación Provincial para que nos ofrezcan el servicio correspondiente a este municipio”

Finalmente, según informe de la Policía Local, están realizando los trámites oportunos ante las denuncias de los vecinos y, en especial, están instruyendo siete expedientes sancionadores en materia de espectáculos públicos por incumplimiento de horarios de cierre y molestias causadas por los mismos. Por último, indica en su informe lo siguiente:

“4º.- También destacar, que como corolario de las actuaciones iniciadas desde esta Jefatura, se ha solicitado a los órganos técnicos de la Diputación Provincial en materia de Contaminación Acústica, para que presten el servicio correspondiente en este municipio.

5º.- Como conclusión, per se, se puede demostrar que con lo que respecta a esta materia solicitada por el Sr. Defensor del Pueblo, se están llevando a cabo las actuaciones necesarias para cumplir con las recomendaciones planteadas en estas dependencias policiales de las cuales mi persona ejerce el mando”.

El **Ayuntamiento de Carmona** acepta resolución y nos comunica lo siguiente:

“- Que por parte de este Ayuntamiento se toma conocimiento de cada uno de los recordatorios y recomendaciones incluidos en dicha resolución del Defensor del Pueblo Andaluz.

- Que este Ayuntamiento está especialmente sensibilizado con los problemas que genera la contaminación acústica.

- Que por esta Alcaldía se ordena a los Servicios Técnicos Municipales y a la Policía Local que en el ejercicio de las funciones que tienen asignadas de inspección, vigilancia y control en materia medioambiental velen por el cumplimiento de la normativa sobre protección de la contaminación acústica en el término municipal de Carmona y, en especial, en lo referente a los establecimientos, con música pregrabada o música en directo, en el

exterior, así como los locales que dispongan de música en el interior que pueda afectar al exterior.

- Asimismo se vela por el cumplimiento del horario de cierre de las terrazas con veladores.

- Que se atienden con diligencia todas y cada una de las denuncias efectuadas por los vecinos en materia contaminación acústica incluidas las producidas por particulares en sus relaciones privadas.

- Que este Ayuntamiento recibe con interés todas las recomendaciones que provengan de la Institución del Defensor del Pueblo Andalúz y muestra su disponibilidad para llevar a la práctica las mismas en beneficio de la ciudadanía de este municipio”.

El **Ayuntamiento de El Coronil** también acepta resolución y nos comunica lo siguiente respecto de cada una de las resoluciones formuladas por esta Institución:

- Primera: “Le informamos que se ha comunicado a la Policía Local los términos de esta Resolución para que adopte las medidas legalmente establecidas en el caso que detecte que se dé alguna de las circunstancias expresadas en su recomendación”.

- Segunda: “Le informamos que se ha comunicado al departamento de Secretaría de este Ayuntamiento los términos de esta Resolución para que realice la revisión de las Ordenanzas Municipales reguladoras en la materia, y que en caso de que existan las incidencias que nos advierten, se inicien los trámites para la adaptación de nuestras normas reguladoras”.

- Tercera: “Le informamos que en este Ayuntamiento se extremen las cautelas jurídicas y técnicas en los procedimientos de concesión de licencias de apertura de este tipo de locales, no obstante se dará traslado a los departamentos de Secretaría y Servicios Técnicos Municipales de la Resolución referenciada”.

- Cuarta: “Le informamos que en la medida de las posibilidades de este Ayuntamiento se procederá a la revisión de los expedientes en cuestión, con el fin de determinar si durante los últimos años se ha otorgado alguna autorización no conforme a la normativa vigente”.

- Quinta: “Le informamos que este Ayuntamiento carece de los medios técnicos necesarios para realizar una actividad inspectora en materia de protección

contra la contaminación acústica, si bien hemos solicitado al Área de Servicios Públicos Municipales de la Excm. Diputación de Sevilla, Asistencia Técnica en materia de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones, así como el ejercicio de la potestad sancionadora en relación a actividades no sometidas a autorización ambiental integrada o unificada".

El **Ayuntamiento de Écija** acepta la resolución y nos informa que es respetuosísimo con la legalidad pero que, no obstante lo anterior, *"en la Ciudad de Écija tenemos una zona de ocio nocturno especialmente conflictiva por la gran aglomeración de personas que aglutina, es el barrio de La Alcarrachela (fundamentalmente la Avda. Blas Infante), que es objeto por parte del Ayuntamiento de un mayor control y vigilancia, y a tal efecto se adjunta Informe de la Jefatura de la Policía Local en este sentido, así como Informe del Técnico Municipal competente, en relación a las posibles restricciones que se pueden aplicar a los establecimientos incluidos en los ámbitos de las Zonas Acústicamente Saturadas (que por cierto se está en período de incoar expediente para una nueva Declaración de ZAS en la zona objeto de estudio)".*

En relación con los establecimientos de esta zona han incoado, entre 2008 y 2014, 57 expedientes de disciplina ambiental a bares y pubs e, incluso, han clausurado uno de estos establecimientos. Asimismo nos indica que:

"Datos todos que vienen a demostrar que el Ayuntamiento de Écija tiene COMPROMISO DE TOLERANCIA CERO CON LA ILEGAL CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

No obstante, y a raíz de sus RECOMENDACIONES Y RECORDATORIOS, y para no bajar la guardia se va a proceder a:

PRIMERO: Llevar a cabo una inspección de los establecimientos y locales con la calificación de café bar a los efectos de la posible tenencia de aparatos de música pregrabada, y en su caso, actuar en consecuencia.

SEGUNDO: Llevar a cabo una especial vigilancia tendente a evitar que de ningún modo sea posible la instalación de terrazas en los establecimientos con la calificación de pubs.

TERCERO: Llevar a cabo un estudio jurídico (puesto que el estudio técnico ya consta) en la zona acústicamente conflictiva, para nueva Declaración de Zona Acústicamente Saturada a tenor del Decreto 6/2012, de 17 de

Enero, que aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía”.

El **Ayuntamiento de Osuna** acepta la resolución y nos informa lo siguiente:

“... este equipo de gobierno está especialmente sensibilizado con esta situación y para ello, teniendo presente las recomendaciones efectuadas por ese Organismo, le comunicamos lo siguiente:

1.- Que actualmente se está en proceso de redacción del PGOU, en el que se resolverá adecuadamente la compatibilidad de los usos urbanos con el residencial.

2.- Que el Ayuntamiento de Osuna dispone de una Ordenanza Municipal de Actividades cuya principal finalidad, tal y como se recoge en la citada ordenanza, es la de alcanzar un alto grado de protección de las personas y del medio ambiente en su conjunto, para garantizar una mejor calidad de vida, mediante la utilización de instrumentos que permitan prevenir, evitar minimizar, corregir y controlar los impactos y afecciones de todo tipo que las actividades sometidas a ella originen.

Dicha Ordenanza se encuentra actualmente en fase técnica de modificación para adaptarla a la legislación actual vigente y por tanto, recoger las recomendaciones efectuadas.

3.- Que existe un mayor control de los horarios de cierre de los pubs por parte de la Policía Local y en la supresión de la música exterior”.

El **Ayuntamiento de Paradas** acepta la resolución y nos informa que respeta la legalidad no habiéndose actuado nunca una actividad de las prohibidas por la normativa que mencionamos en nuestra resolución. Finalmente nos indica que:

“En relación con las recomendaciones indicadas en la citada Resolución, se informa que este Alcalde se compromete a dictar las órdenes oportunas para que se investigue lo siguiente:

- Si existen establecimientos públicos legalizados previamente a la entrada en vigor de la Ley 13/1999 y del Decreto 78/2002, que estén actualmente en funcionamiento y que tengan autorizados equipos musicales en su exterior. En estos casos, se ordenará la revisión de oficio

de dichas autorizaciones para adecuar los locales a la normativa vigente, incluyendo siempre la retirada inmediata de dichos equipos musicales exteriores

- Si existen establecimientos públicos legalizados para actividades incluidas en el apartado III.2.8.f) (pubs y bares con música) o en el apartado III.2.9 (establecimientos de esparcimiento) del Decreto 78/2002 que tengan autorizados terrazas exteriores para servir comidas y bebidas. En estos casos, se procederá a la extinción de las autorizaciones de las terrazas exteriores (salvo el caso de salones de celebraciones, que se estudiará previamente su adecuación a la normativa)".

El **Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache** acepta la resolución y nos informa lo siguiente:

"En lo que se refiere a "pubs y bares con música" y locales de esparcimiento contenidos en el epígrafe III.2.9. del Nomenclátor y Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la comunidad autónoma de Andalucía no existe ninguno en nuestra localidad. Y por lo que respecta a otros establecimientos como "restaurantes", "bares", "cafeterías" y "bares-kiosco", se realizan continuamente y más intensamente en la época de primavera y verano, actuaciones por parte de los técnicos y de la policía local en la línea de denunciar los establecimientos que se extralimitan en sus licencias y pueden cometer infracciones en materia de horarios, ruidos y otras recogidas en la normativa de aplicación, especialmente en la LEPARA.

Se han cerrado establecimientos y se han tramitado expedientes sancionadores en la materia. Así mismo, se está trabajando en la renovación para su posible ampliación de las zonas acústicamente saturadas del municipio con una incidencia directa en el régimen y horarios de este tipo de actividades, las terrazas y limitaciones en su autorización".

Por último, el **Ayuntamiento de Umbrete** acepta la resolución y manifiesta que:

"... en este Ayuntamiento no se otorga ninguna licencia de apertura de establecimientos afectados por la Ley de Espectáculos Públicos y

Actividades Recreativas sin su previa Calificación Ambiental favorable, con todos los informes preceptivos en este sentido.

Este Ayuntamiento después de otorgar la oportuna licencia, siempre que consten en el expediente los informes favorables técnicos y jurídicos, permanece vigilante y en caso de producirse cualquier denuncia actúa con celeridad para adoptar las medidas que correspondan en evitación de las posibles molestias que se puedan producir.

En varias ocasiones se han cerrado establecimientos de tipo bares o restaurantes que han incumplido las normas vigentes en materia de ruido.

Ante la falta de medios homologados de medida de ruidos hemos recurrido a la Junta de Andalucía cuando ha sido necesario”.

En cuanto a los municipios que no nos han respondido han sido Alcalá del Río, Algámitas, Almadén de la Plata, Aznalcóllar, Burguillos, Cañada Rosal, Casariche, Castilblanco de los Arroyos, Castilleja de Guzmán, Castilleja del Campo, El Castillo de las Guardas, Cazalla de la Sierra, Los Corrales, Espartinas, Estepa, Fuentes de Andalucía, El Garrobo, Gilena, Gines, Guadalcanal, Huévar del Aljarafe, Isla Mayor, Lora de Estepa, La Luisiana, Mairena del Alcor, Mairena del Aljarafe, Los Molares, Montellano, Las Navas de la Concepción, Palomares del Río, Pedrera, Peñaflor, Pilas, La Puebla de Cazalla, La Puebla de los Infantes, El Real de la Jara, El Ronquillo, Salteras, Santiponce, Sevilla, Tomares, Utrera, Villanueva del Ariscal.

Entre estos, los que no nos han contestado, es destacable el caso del Ayuntamiento de Sevilla que, sin lugar a dudas, es la administración sobre la que recibimos más quejas motivadas por la contaminación acústica provocada por distintas causas por los establecimientos de hostelería.

Se trata de un ayuntamiento en el que la Dirección General de Medio Ambiente ha evidenciado su incapacidad, por las razones que fueran, para ejercer una eficaz protección de los derechos de la ciudadanía cuando ésta resulta afectada por el ruido provocado por la música, terrazas, etc.

Hemos podido verificar, una y otra vez, cómo no se da curso a las denuncias de los agentes de la Policía Local, o cuando éstas se tramitan, los expedientes sancionadores con frecuencia quedan paralizados, sin justificación o si

se dictan la resoluciones, con asiduidad no se ejecutan. Se trata de una Dirección General respecto de la que, año tras año y desde hace mucho tiempo, llevamos tramitando quejas cuyo resultado sólo genera frustración en los ciudadanos que acuden a la Institución, que no pueden comprender cómo no se le dota de medios suficientes, si éste es el problema, o se les exige eficacia a los servicios, si cuenta con suficientes medios, para que la ciudadanía de esta ciudad no tenga la imagen de indefensión a la que da lugar tanta ineficacia a la hora de ejercer las competencias para la protección del medio ambiente.

Este escenario es que nos encontramos con frecuencia cuando nos dirigimos a la Dirección General de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Sevilla, resultando del todo punto injustificable que este Ayuntamiento no se haya “manifestado” respondiendo a nuestras resoluciones, sobre las que sí se han posicionado más de 400 municipios de Andalucía.

Esta falta de colaboración con esta Institución no tiene justificación alguna sino que es una muestra más del funcionamiento anormal de una Dirección General que debe mejorar en cumplir las competencias que tiene asignadas. Creemos que es tiempo de que, en ese Ayuntamiento, los órganos de gobierno lleven a cabo una auditoría con la finalidad de que los servicios adscritos a la Dirección General y, de acuerdo con los resultados que consiga, adopte las medidas oportunas para crear, en el seno de este órgano, unos servicios eficaces y garantes de la protección del medio ambiente.